

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2008.

Visto: Para resolver el procedimiento de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 2167/08 derivado de la solicitud de información con folio 1237000003408 ; y -----

RESULTANDO

I.- La Unidad de Enlace recibió vía correo electrónico el día 7 de los corrientes un escrito referente al cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 2167/08 sobre la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Genómica a dicha resolución, el cual dice: -----

Me refiero a la resolución del recurso de revisión 2167/08, derivado de la solicitud de información con número de folio 1237000003408, mediante la cual se solicitó *“En relación a la construcción que amparó el contrato 12297001-018-06, solicito el documento que indique con claridad el estado que guardan los trabajos, pues aparentemente esta suspendida la obra”* -----

Como es de su conocimiento, el pasado 13 de agosto el Pleno de este Instituto dictó la resolución correspondiente en los siguientes términos: -----

“En el caso que nos ocupa, este Instituto determina que el sujeto obligado no ha cumplido con la obligación de acceso que establece la Ley, pues la información proporcionada no es clara ni precisa aunado a que no hay constancia de que efectivamente haya entregado al recurrente la información que refiere al contrato número INMEGEN-OP-12297001-018-06, al que refirió la solicitud de acceso. ----- En ese sentido procede modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que entregue al recurrente el documento que le permita conocer el estado que guardan las obras relacionadas específicamente con el contrato INMEGEN-OP-12297001-018-06.” -----

En cumplimiento a la resolución de merito, el pasado 29 de octubre esa dependencia remitió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio No. INMG/CI/UE/92/2008, mediante el cual informó al recurrente que el número de contrato solicitado no es correcto, sin embargo, en aras de la transparencia, el contrato INMEGEN-OP-01-12297001-018-06 se encontraba publicado en la página de Internet del instituto www.inmegengob.mx, dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia en la fracción XVII “Información relevante”. -----

Sobre el particular y del análisis a la información proporcionada en cumplimiento a lo instruido por el Pleno, me permito hacer de su conocimiento que la instrucción del pleno no es hacer entrega del contrato INMEGEN-OP-01-12297001-018-06, sino entregar al recurrente el documento que le permita conocer el estado que guardan las obras relacionadas con el mismo, así pues, la entrega del contrato no satisface el cumplimiento a lo instruido por el pleno, por lo que se solicita se pronuncie al respecto y se haga llegar al recurrente la información o aclaración correspondiente. -----

En razón de lo anterior y considerando que la Dirección de Seguimiento a Resoluciones está encargada de verificar que los sujetos obligados cumplan en todos sus términos con las resoluciones emitidas por el Pleno de este Instituto, esta unidad administrativa no está en posibilidad de tener por cumplida la resolución de que se trata hasta que no se tenga constancia de que se ha puesto a disposición de la recurrente la información relativa al documento que le permita conocer el estado que guardan las obras relacionadas con el contrato INMEGEN-OP-01-12297001-018-06 que el Pleno instruyó entregar. -----

II.- El Lic. Mario Campesino Romeo, comentó que no existe un documento como el solicitado, reiteró que los trabajos referentes a dicho contrato, así como la vigencia del mismo, concluyeron el pasado 15 de julio de 2007. -----

III.- La Dra. María del Rosario Laris Echeverría, señaló que sí en los archivos del INMEGEN no existe un documento en el cual se señale el estado que guarda el contrato INMEGEN-OP-01-12297001-018-06 sobre la obra de la sede permanente es posible declarar inexistente la información solicitada. -----

El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley. -----

SEGUNDO: La Unidad de Enlace recibió vía correo electrónico el día 7 de los corrientes un escrito referente al cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 2167/08 sobre la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Genómica a dicha resolución, el cual en resumen dice: -----

“... esta unidad administrativa no está en posibilidad de tener por cumplida la resolución de que se trata hasta que no se tenga constancia de que se ha puesto a disposición de la recurrente la información relativa al documento que le permita conocer el estado que guardan las obras relacionadas con el contrato INMEGEN-OP-01-12297001-018-06 que el Pleno instruyó entregar.” -----

TERCERO: Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente: -----

En relación con la información solicitada por el peticionario, no existe según lo manifestado por la Dirección de Administración de este Instituto, y la Titular del Órgano Interno de Control en el INMEGEN, como se detalla en los resultandos II y

III del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica no existe un documento como el solicitado. -----
En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.--
Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestó la Dirección de Administración y la Titular del Órgano Interno de Control en el INMEGEN, no se cuenta con la documentación sobre el particular, por lo que, al ser de esta manera, es procedente confirmar la inexistencia de la misma. -----
Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución. -----

SEGUNDO: El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx, ligas "Obligaciones de Transparencia del IFAI" y VIII "Requisitos y Formatos". -----

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la APF, dirección de Seguimiento a Resoluciones del IFAI, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información. -----

CUARTO: Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Mtro. César F. Lara Álvarez, Presidente del Comité de Información, Dra. María del Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica y la Lic. Verónica Cruz Garcia, Suplente de la Mtra. María Magaly Vargas Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace. -----
